



EL NUEVO DERECHO
CONSTITUCIONAL
AMBIENTAL
EL CASO DEL DERECHO
HUMANO
AL AGUA Y LAS
ACCIONES
COLECTIVAS
Y LA GOBERNABILIDAD
DEL AGUA

DRA. MARÍA DEL
CARMEN CARMONA
LARA

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
JURÍDICAS

UNAM

24 DE OCTUBRE

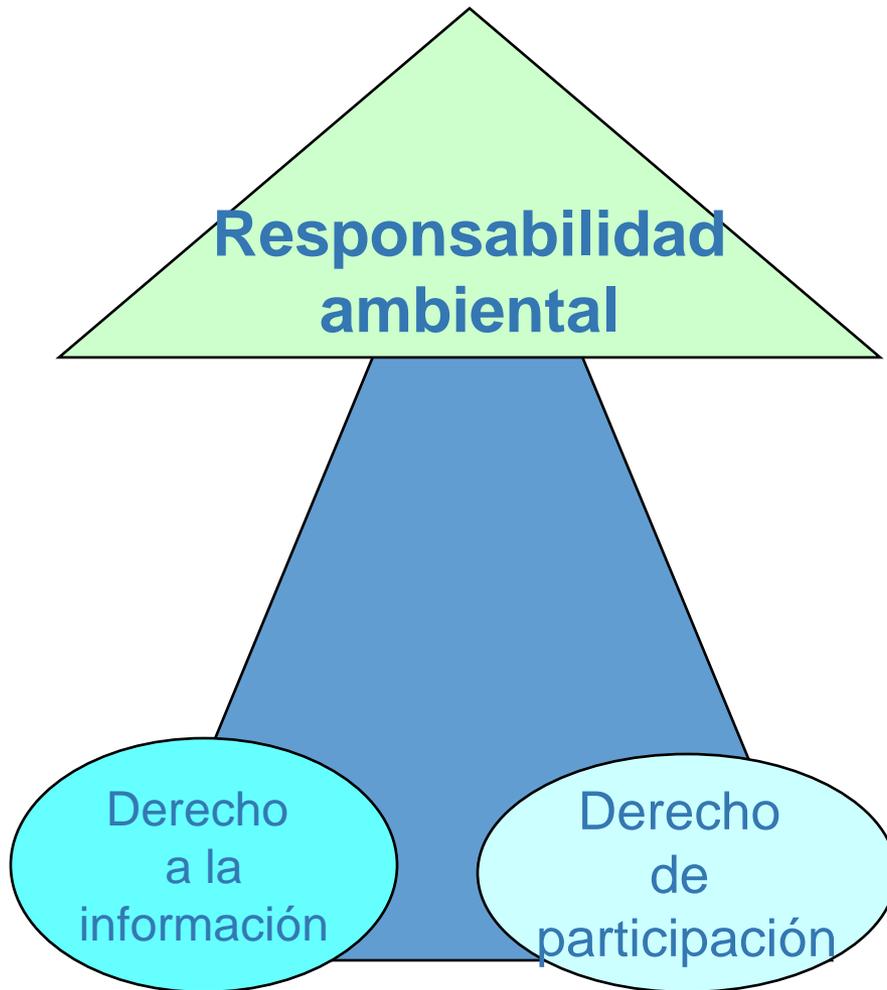
2012

DERECHOS CIUDADANOS AMBIENTALES



QUE IMPLICA
ACTIVAR
TRES TIPOS
DE
DERECHOS
PARA HACER
EFECTIVO
EL DERECHO
AL
MEDIO
AMBIENTE
ADECUADO

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL



El ejercicio del derecho a un medio ambiente sano se da a partir del esquema de responsabilidad ambiental que se sustenta en el derecho a la información y el derecho de participación en la toma de decisiones públicas

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL



La responsabilidad ambiental es exigible a partir de la responsabilidad:

- Administrativa
- Penal y
- Civil

QUE SE VINCULA CON LOS DERECHOS ASOCIADOS A:

DERECHO A LA INFORMACIÓN

“RIGHT TO KNOW”

VINCULADO A LOS DERECHOS COMO CIUDADANO Y ELECTOR

TRANSPARENCIA

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DERECHO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

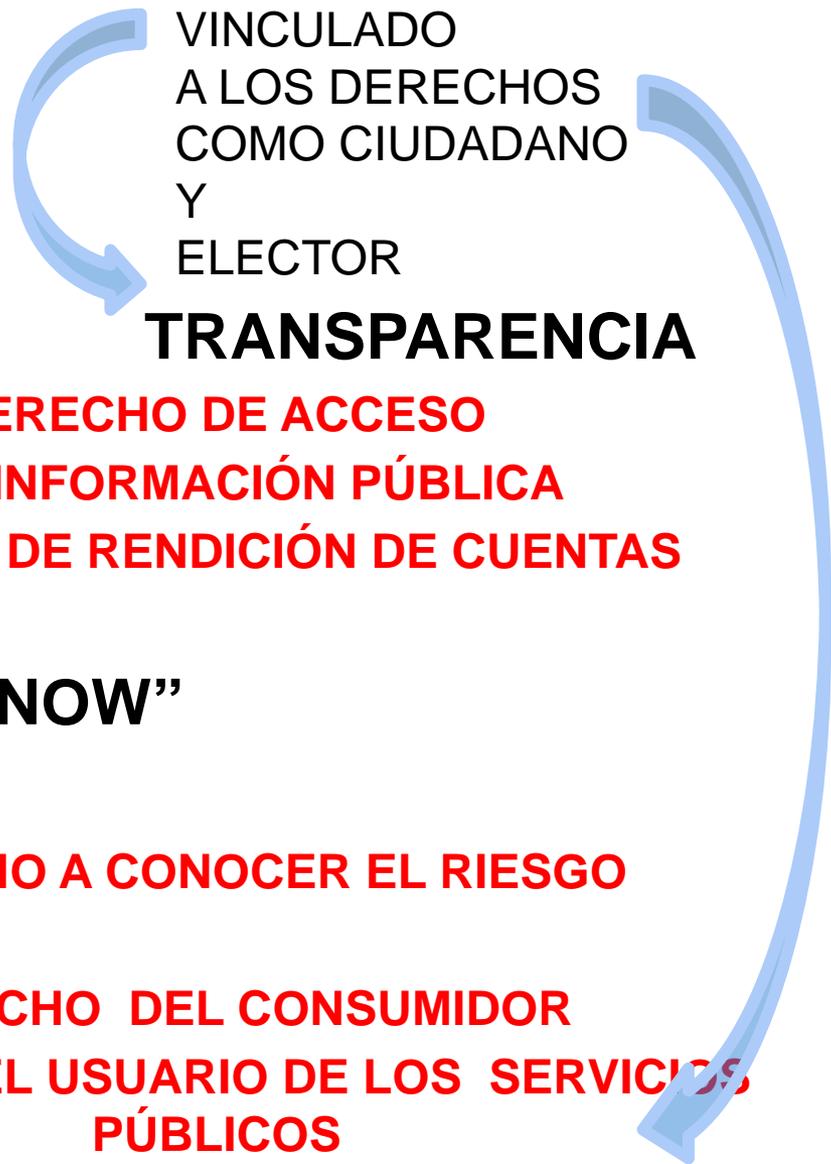
DERECHO A CONOCER EL RIESGO

DERECHO DEL CONSUMIDOR
DERECHO DEL USUARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DERECHO DEL CONTRIBUYENTE

VINCULADO AL DERECHO A LA VIDA

VINCULADO AL PRINCIPIO DEL QUE PAGA MANDA



PRINCIPIOS QUE CONSAGRAN DERECHOS.

- **Derecho a un medio ambiente sano (Artículo 4).**

“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar

- **Derecho de protección a la salud**

(Artículo 4).

- **Derecho al desarrollo ambientalmente sustentable (Artículo 25).**



DEL DERECHO AL
MEDIO AMBIENTE
ADECUADO AL
DERECHO AL
MEDIO AMBIENTE
SANO



**EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2012 SE PUBLICÓ
EN EL Diario Oficial de la Federación la
reforma constitucional al artículo cuarto en su
párrafo quinto y la adición del párrafo sexto**

TEXTO VIGENTE

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, sí como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines



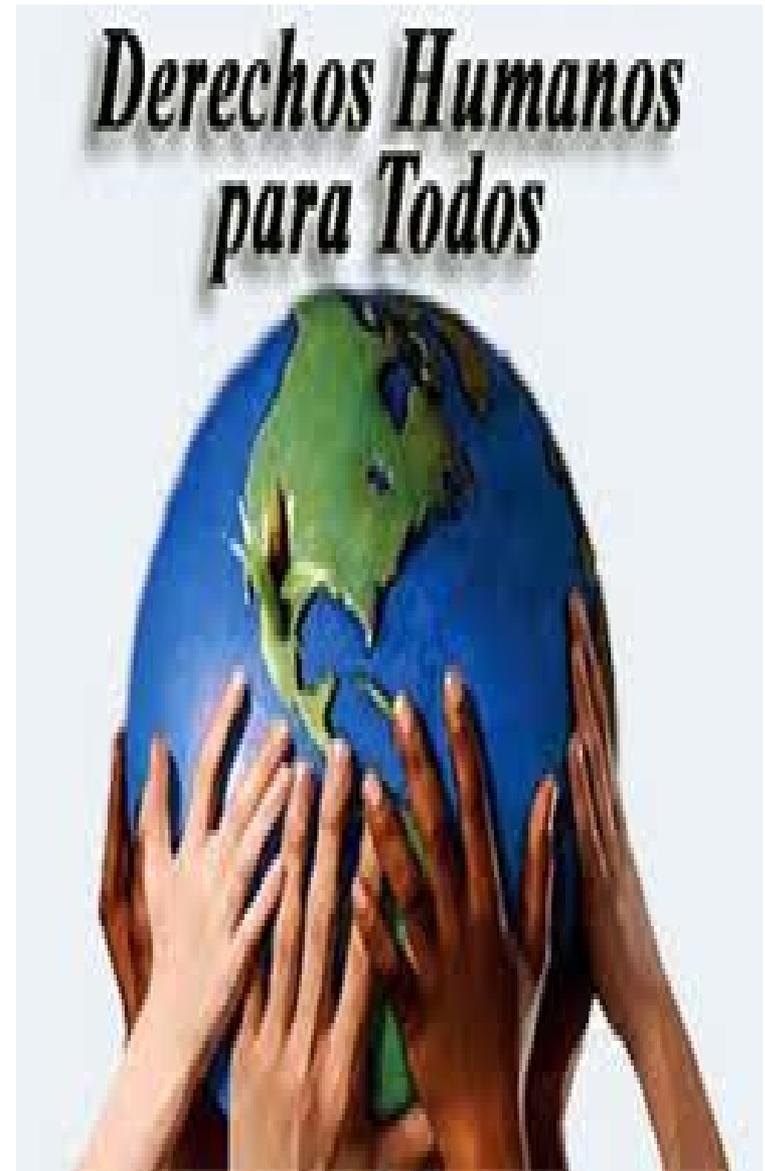
LA GARANTÍA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

**El Estado garantizará el
respeto a este derecho.**

Artículo 25, 73 XXIX G

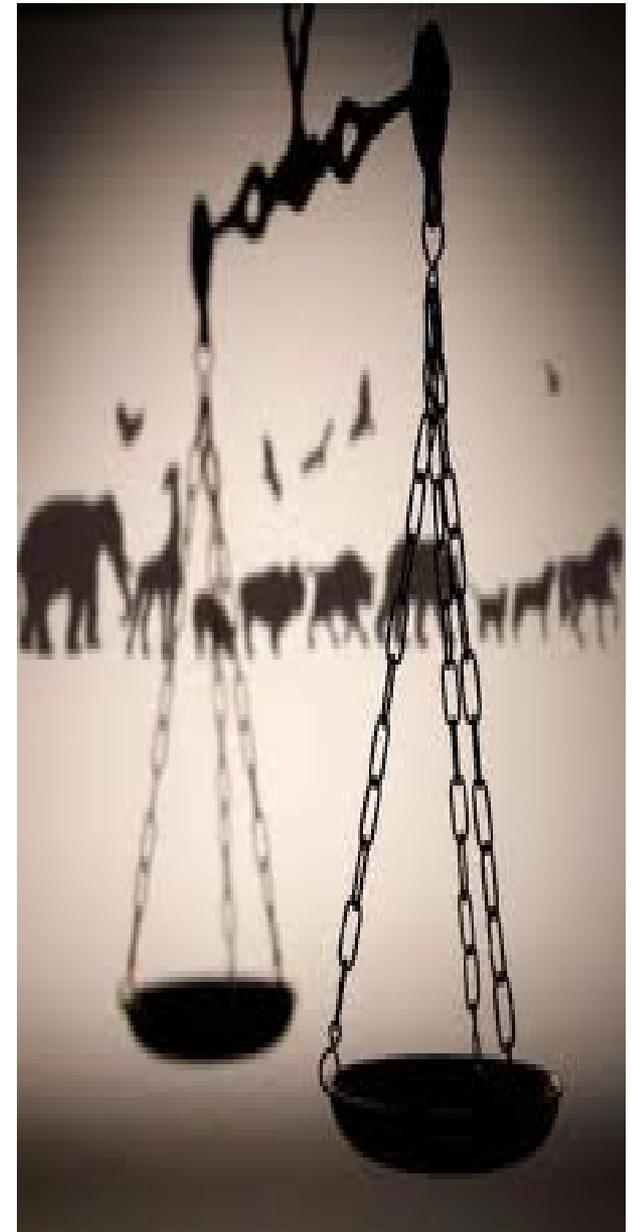
**73 XVI del consejo de
salubridad general**

4º, 115, 124 116



LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.



¿SE ACABÓ EL NEGOCIO?

México es el país con mayor consumo per capita de agua embotellada gracias a la falta de acceso a agua potable.

De acuerdo al reporte de la Beverage Marketing Corporation (abril-mayo de 2010), el consumo por persona de agua embotellada llegó a 234 litros al año. los mexicanos consumen más del doble que los estadounidenses (110 litros) y se encuentra muy por encima del de España (119 litros).

El volumen representa el 13% de las ventas mundiales de agua embotellada.



EL AGUA POTABLE
es un DERECHO

En la Declaración del 27 de noviembre de 2002, el Comité de la ONU para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluyó el **agua** como un **derecho fundamental para la vida y la salud**. Este informe dice: “La realización del derecho humano a disponer de agua es imprescindible para llevar una vida saludable, que respete la dignidad humana





Un derecho del que podrían verse privadas 5.000 millones de personas en el año 2030 (el 67% de la población mundial), según el informe de la ONU 'El agua en un mundo en cambio', presentado en el último Foro Mundial del Agua.

Según este estudio, el 10% de las enfermedades de todo el mundo se podrían evitar simplemente con la mejora de abastecimiento de agua, la higiene, los servicios de saneamiento y una gestión adecuada de los recursos hídricos.

Algunas estimaciones indican, además, que el número de desplazados medioambientales es de entre los 17 y 24 millones de personas en todo el mundo, y que de aquí al año 2050 unos 200 millones de personas tendrán que migrar debido a cuestiones medioambientales.

LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA



El Estado garantizará este derecho

- 1. La Federación,**
- 2. las entidades federativas y**
- 3. los municipios**

Con la participación de la ciudadanía

LA NUEVA LEY GENERAL DE AGUAS

Definirá
las bases,
apoyos y
modalidades,

**para el acceso y uso
equitativo y sustentable
de los recursos hídricos**

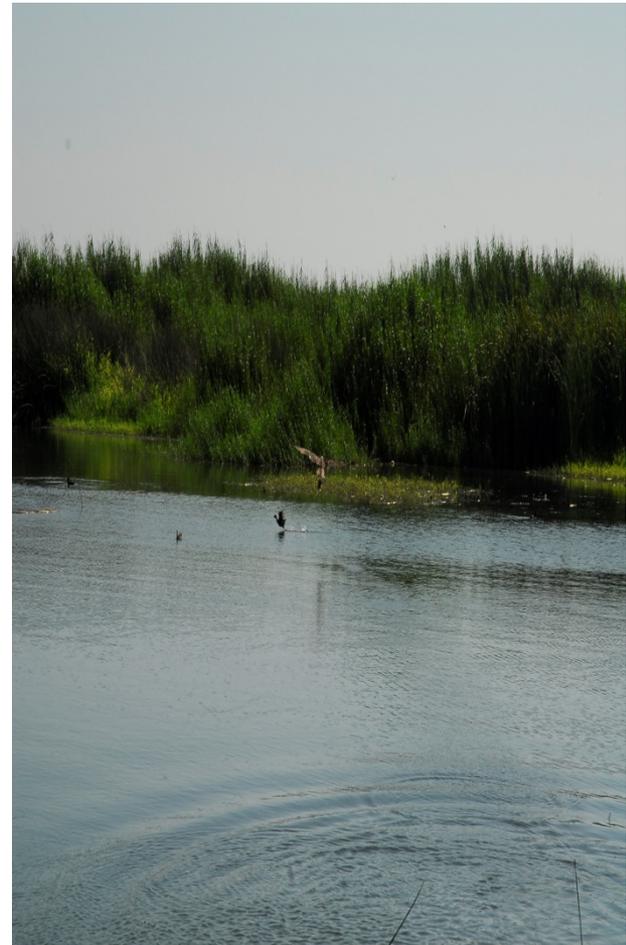
estableciendo la participación

- de la Federación, las entidades federativas y los municipios,
- de la ciudadanía para la consecución de dichos fines



Segundo.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.



TRANSITORIOS DE LA
REFORMA DEL 8 DE
FEBRERO DE 2012

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DOF MARTES 24 DE ABRIL 2012

ARTÍCULO 15.- ...

I. a III. ...

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

A conceptual image featuring five hands of different skin tones (light, medium, and dark brown) arranged in a circle, each grasping a segment of a continuous ring of splashing water. The water is captured in mid-air, creating a dynamic, circular shape. The background is plain white.

ACCIONES
COLECTIVAS EN
MATERIA
AMBIENTAL Y
EL DERECHO
HUMANO AL AGUA

EN ARGENTINA EL CEDHA LLEVÓ EL AMPARO- "MARCHISIO JOSE BAUTISTA Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y OTRO-RECURSO DE AMPARO"



Niños de Chacras reclaman su derecho al agua potable

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 2010.



PÁRRAFO
TERCERO
ADICIONANDO AL
ARTÍCULO 17 DE
LA
CONSTITUCIÓN

Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Se reformó al artículo 24 y se
adicionó un tercer párrafo al
artículo 1º, así como un nuevo
Libro Quinto, denominado "De
las acciones colectivas"
integrado por los nuevos
artículos 578 a 625**

DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN, 30 DE
AGOSTO DE 2011, EN
VIGOR DESDE EL 1 DE
MARZO DE 2012



En acciones colectivas es competente, el Tribunal de la Federación del domicilio del demandado, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.

Artículo 24, fracción IV del Código Federal de Procedimientos Civiles

TRIBUNAL
COMPETENTE

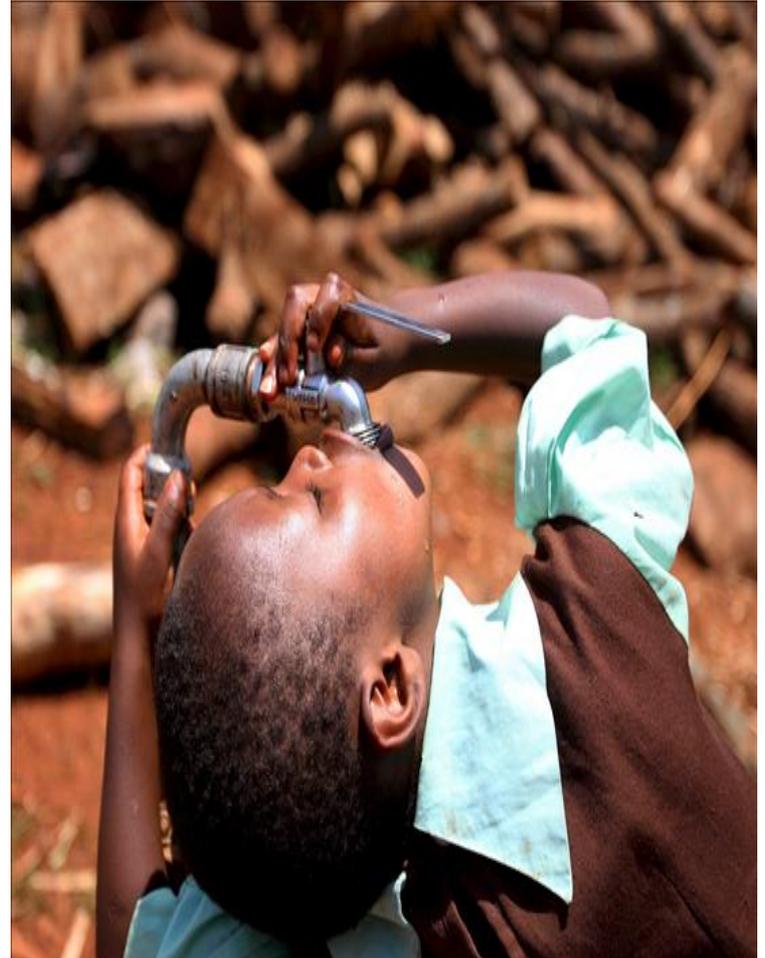


TIPOS DE ACCIONES COLECTIVAS

La acción colectiva podrá tener por objeto pretensiones

- **declarativas,**
- **constitutivas o**
- **de condena.**

**Artículo 582 del Código
Federal de Procedimientos
Civiles**



- **La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;**
- **El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;**
- **Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y**
- **El Procurador General de la República.**

Artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles

TIENEN LEGITIMACIÓN
ACTIVA PARA
EJERCITAR LAS
ACCIONES COLECTIVAS
AMBIENTALES:



LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL CASO DEL AGUA



- El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;
- Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y
- El Procurador General de la República. **Por ser bienes nacionales**

Artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles

En tanto no se reestructure PROFEPA y se reforme la Ley de aguas nacionales

Se reformó y adicionó el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Es el parte aguas para que en materia ambiental se tuviera reconocida la **legitimación para poder acudir a los recursos administrativos correspondientes, ya sea el recurso de revisión ante la propia autoridad, o bien, al juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**

28 DE ENERO DE 2011,
SE PUBLICÓ EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN



ARTÍCULO 180

LEGEEPA

ARTÍCULO 180.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquéllas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, las personas físicas y morales que tengan interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública.

Para tal efecto, de manera optativa podrán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este Capítulo, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para los efectos del presente artículo, tendrán interés legítimo las personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas por dichas obras o actividades.

Conviene mencionar que la legitimación que tendría un grupo de personas de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para impugnar una autorización éstos deberán acreditar el interés legítimo que los faculta a iniciar el juicio correspondiente; al respecto conviene citar la definición sobre interés legítimo que ha sido indicado por nuestro más alto tribunal, es decir, que este tipo de intereses es “una situación jurídica activa por relación a la actuación de un tercero y sin implicar, a diferencia del derecho subjetivo, una obligación correlativa de dar, hacer o no hacer exigible a otra persona, pero sí a la facultad del interesado de exigir ante la administra



interés legítimo SCJ

LAS REPERCUSIONES DEL FALLO DEL JUEZ

ARTÍCULO 181.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.

EFFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DE
LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES O CONCESIONES



TEMAS PROCESALES A CONSIDERAR PARA LAS ACCIONES COLECTIVAS EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA:

- 1) **un régimen especial de medidas cautelares**, habida consideración de la naturaleza eminentemente preventiva en que se ventile la responsabilidad por el daño ambiental;
- 2) **un régimen especial de legitimación** para accionar, que tenga en cuenta la naturaleza normalmente colectiva y difusa de los intereses cuya tutela se pretende;
- 3) **un sistema de pruebas y de su valoración**, que tome en consideración las complejidades técnicas de los hechos en que se fundamentan las acciones ejercidas y que dé mayores facultades a los jueces para ponderar las pruebas;

- 4) **la facultad del juez para extender la sentencia a puntos no sometidos a su consideración**, hacer una condena por el daño global originado y, en su caso, establecer el destino de la indemnización, velando en todo momento por la ejecución del fallo;
- 5) **la posibilidad de revisión del fallo más de los límites habituales de la cosa juzgada**, teniendo en cuenta el interés social involucrado en estos casos; y
- 6) en general, el otorgamiento al juez de amplias facultades para orientar el proceso, modificando la naturaleza eminentemente dispositiva del proceso civil.



BRAÑES RAÚL, EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA, PNUMA-ORPALC, MÉXICO, D. F., FEBRERO DE 2000, DISPONIBLE EN [HTTP://WWW.PNUMA.ORG/DERAMB/DOCUMENTOS/ACCESO_JUSTICIA_AMBIENTAL_RAUL_BRANES.PDF](http://www.pnuma.org/deramb/documentos/ACCESO_JUSTICIA_AMBIENTAL_RAUL_BRANES.PDF)

REFLEXIÓN FINAL



Sin duda, el tema sobre acciones colectivas en materia ambiental es de reciente incorporación al marco legal mexicano y, lo cierto es, que marca el inicio de una nueva perspectiva de litigio ambiental en México.

Las acciones colectivas serán la forma en que se concreta el nuevo derecho humano al agua

TENEMOS EL DEBER DE LA ESPERANZA